



COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES DE PUERTO RICO

Reglamento de los Institutos del CIAPR

CIAPR-R-003

A PF
JAB



Aprobado Por: Junta de Gobierno del CIAPR
Fecha: 20 de agosto de 2022



CONTENIDO

CAPÍTULO I: BASES GENERALES	4
Artículo 1: Fines Primordiales de los Institutos.....	4
Artículo 2: Facultades y Deberes de los Institutos	4
Artículo 3: Nombre de los Institutos del Colegio.....	5
Artículo 4: Emblema	5
CAPÍTULO II: DE SUS MIEMBROS.....	5
Artículo 1: Membresía	5
Artículo 2: Deberes de los miembros	5
Artículo 3: Derechos y Limitaciones	6
CAPÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO.....	6
Artículo 1: Componentes del Instituto.....	6
Artículo 2: Cuerpo Rector del Instituto	6
CAPÍTULO IV: DE LA ASAMBLEA DEL INSTITUTO	7
Artículo 1: De su Carácter y Composición.....	7
Artículo 2: De sus Atribuciones	7
Artículo 3: De sus Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.....	7
Artículo 4: Del Cuórum Reglamentario	7
Artículo 5: De las Convocatorias	8
CAPÍTULO V: DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL COMITÉ EJECUTIVO.....	8
Artículo 1: De su Carácter y Composición.....	8
Artículo 2: Del Término y Vigencia de sus Funciones	8
Artículo 3: De sus Deberes y Atribuciones	8
Artículo 4: De sus Acuerdos	9
Artículo 5: Del Comité Ejecutivo del Instituto	9
Artículo 6: De sus Reuniones Ordinarias y Extraordinarias.....	9
Artículo 7: Del Cuórum Reglamentario	10
CAPÍTULO VI: DE LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y REQUISITOS DE SUS OFICIALES.....	10
Artículo 1: Presidente	10



Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico
Reglamento de los Institutos del CIAPR

Artículo 2: Vicepresidente.....	11
Artículo 3: Secretario	11
Artículo 4: Tesorero	12
Artículo 5: Auditor	12
Artículo 6: Directores.....	13
Artículo 7: Expresidente Inmediato.....	13
CAPÍTULO VII: DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DEL INSTITUTO.....	14
Artículo 1: Facultades del Presidente	14
Artículo 2: De su Encomienda y Compromiso	14
Artículo 3: Del Término de los Comités y Comisiones.....	14
CAPÍTULO VIII: DEL ORDEN ECONÓMICO.....	15
Artículo 1: Del Presupuesto Anual del Instituto.....	15
Artículo 2: De los Fondos del Instituto	15
Artículo 3: De las Colectas Especiales y Donaciones.....	16
CAPÍTULO IX: DE LAS ELECCIONES DE DIRECTIVAS.....	16
Artículo 1: Disposiciones Generales	16
Artículo 2: Fecha y Lugar de la Asamblea	16
Artículo 3: Derechos de Presentación de los Candidatos a Elección del CIAPR.....	16
Artículo 4: Comité de Nominaciones y Escrutinio del Instituto.....	16
Artículo 5: Facultad de la Junta de Gobierno.....	17
CAPÍTULO X: DEL ORDEN PARLAMENTARIO	17
CAPÍTULO XI: CLÁUSULA TRANSITORIA	17
CAPÍTULO XII: SEPARABILIDAD	17
CAPÍTULO XIII: DISPOSICIONES GENERALES SOBRE ENMIENDAS	17
CAPÍTULO XIV: VIGENCIA.....	18
CERTIFICACION Y RATIFICACIÓN DE ENMIENDAS Y REGLAMENTOS	19
ENMIENDAS APROBADAS	20



CAPÍTULO I: BASES GENERALES

El objetivo de este Reglamento es establecer de manera uniforme las disposiciones de funcionamiento operacional de los Institutos del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (Colegio o CIAPR), de forma tal que éstos se conduzcan consistentemente hacia la realización de los fines de la institución. Además, se persigue la consistencia en el proceso de enmiendas a este Reglamento para el beneficio común de los Institutos del CIAPR y asegurar el cumplimiento con el Reglamento vigente del CIAPR.

Artículo 1: Fines Primordiales de los Institutos

- a. Fomentar el desarrollo y velar por los intereses del campo profesional del Instituto.
- b. Velar por el desarrollo sostenido, el bienestar comunitario y del medioambiente y el uso responsable de los recursos del País a través del campo profesional del Instituto.
- c. Fomentar el mejoramiento del ejercicio profesional y bienestar de sus miembros.
- d. Promover el intercambio profesional, social y cultural de sus miembros.
- e. Fomentar legislación razonable y justa que favorezca el campo profesional del Instituto.
- f. Ofrecer seminarios a su matrícula con créditos de educación continuada.

Artículo 2: Facultades y Deberes de los Institutos

Conforme a los fines anteriormente señalados y a los derechos contenidos por Ley, corresponde a los Institutos:

- a. Velar por el cumplimiento de los fines del CIAPR, de su Reglamento, de sus Cánones de Ética Profesional, de este Reglamento y de todos los acuerdos adoptados por el Colegio y su Junta de Gobierno.
- b. Propender al mejoramiento del ejercicio profesional y contribuir al adelanto, desarrollo y defensa de las profesiones, considerando las particularidades de la profesión bajo el Instituto correspondiente.
- c. Velar y trabajar para mantener la unidad dentro del Colegio a través del intercambio profesional, social y cultural.
- d. Tomar medidas de protección mutua y mantener armonía y fraternidad entre los miembros.
- e. Fomentar la participación activa en el Instituto y el Colegio de los miembros de la disciplina profesional representada por el Instituto.
- f. Comentar, evaluar y hacer recomendaciones a las instituciones educativas y tecnológicas de Puerto Rico sobre el contenido de sus programas de estudios para mantenerlos a la altura de los avances tecnológicos y necesidades del país.
- g. Asesorar al Presidente, la Junta de Gobierno del CIAPR y a la ciudadanía sobre asuntos relacionados con el campo profesional del Instituto.



- h. Asesorar al Gobierno en aquellas encomiendas que le sean asignadas o debidamente canalizadas a través del Presidente o la Junta de Gobierno del CIAPR.
- i. Pronunciarse en asuntos de interés público y privado que sean de su competencia profesional conforme al Reglamento del CIAPR.
- j. Abstenerse de asumir o hacerse copartícipe de posiciones de carácter político-partidista, religioso o cualquier índole no relacionada estrictamente con nuestras profesiones.
- k. Reconocer mediante las distinciones que establezcan la Asamblea del Instituto o su Junta Directiva, la actuación profesional destacada o meritoria y la colaboración de los miembros del Instituto para con la profesión.
- l. Promover y establecer relaciones con instituciones profesionales nacionales y extranjeras que persigan fines similares a los del Instituto y el Colegio, dentro de determinadas reglas de igualdad, solidaridad y cortesía, conforme al Reglamento del CIAPR.
- m. Promover el establecimiento de Capítulos Estudiantiles en los centros de enseñanza formados por estudiantes de la disciplina profesional del Instituto. De igual forma, el establecimiento de núcleos formados por graduados de tal disciplina, hasta tanto completen los trámites de examen y certificación o licenciatura por la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.

A PF
[Signature]
Artículo 3: Nombre de los Institutos del Colegio

Los Institutos del Colegio serán los que indique el Reglamento del CIAPR.

Artículo 4: Emblema

El Instituto tendrá su emblema con los elementos distintivos que le describan y según sea aprobado por su Junta Directiva y la Junta de Gobierno del Colegio. Todo documento expedido por el Instituto deberá ostentar dicho sello y el del CIAPR para reputarse como oficial y auténtico.

CAPÍTULO II: DE SUS MIEMBROS

Artículo 1: Membresía

Será miembro del Instituto todo aquel miembro activo del CIAPR que posea el título académico de la disciplina profesional del Instituto, ya sea a nivel de Bachillerato, o Post Graduado y cuente con un certificado o licencia de la profesión correspondiente. En el caso de la Ingeniería deberá cumplir con todo lo dispuesto en el Capítulo VI, Artículo 3 del Reglamento del CIAPR.

Artículo 2: Deberes de los miembros

- a. Velar por el cumplimiento de los fines del Colegio y del Instituto siguiendo como base las guías de nuestra institución.
- b. Cumplir con todo lo dispuesto en este Reglamento, el Reglamento del Colegio de Ingenieros



- y Agrimensores de Puerto Rico y con los Cánones de Ética del Ingeniero y Agrimensor.
- c. Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que celebre el Instituto y el Colegio.
 - d. Mantener activa su licencia o certificado y estar al día en el pago de sus cuotas al Colegio.
 - e. Cumplir con toda responsabilidad económica o deuda que contraiga con el Instituto.
 - f. Desempeñar con diligencia y profesionalismo todas las funciones que acepte y sean encomendadas por el Instituto.
 - g. Informar al Instituto de los trabajos y estudios que a su juicio puedan divulgarse y que sean útiles para llevar el conocimiento a los demás miembros.
 - h. Colaborar en las investigaciones y/o estudios que emprenda el Instituto.

Artículo 3: Derechos y Limitaciones

- A PF
gpa
- a. Voz y voto en las Asambleas del Instituto.
 - b. Elegir y ser elegido a los cargos electivos del Instituto.
 - c. Ser atendido debidamente por la Junta Directiva del Instituto al presentar a la consideración de ésta alguna consulta o cuando solicite protección en el ejercicio de la profesión.
 - d. Participar en las actividades profesionales, culturales, cívicas y sociales del Instituto.
 - e. Todo colegiado del Instituto contra el cual se dicte una determinación por el Tribunal Disciplinario y Ética Profesional encontrándolo en violación de los Cánones de Ética Profesional, estará sujeto a las disposiciones del Capítulo II, Artículos 4, 5 y 6 del Reglamento del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico y estará impedido de ocupar posiciones electivas, así como en comisiones o comités del Instituto conforme a lo dispuesto en dicho Reglamento.

CAPÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 1: Componentes del Instituto

Los componentes son, en primer término, la Asamblea del Instituto y, en segundo término, su Junta Directiva.

Artículo 2: Cuerpo Rector del Instituto

Regirán los destinos del Instituto, de acuerdo a lo dispuesto por este Reglamento, en primer término, su Asamblea y, en segundo término, su Junta Directiva, la cual podrá delegar reglamentariamente en el Comité Ejecutivo del Instituto.



CAPÍTULO IV: DE LA ASAMBLEA DEL INSTITUTO

Artículo 1: De su Carácter y Composición

La Asamblea es la autoridad máxima del Instituto. Estará compuesta por los miembros activos del Instituto presentes durante la sesión.

Artículo 2: De sus Atribuciones

- a. Considerar y decidir sobre el informe anual de la Junta Directiva pertinente a las actividades del Instituto dirigidas a cumplir con los fines y propósitos, según establecido en el Capítulo I, Artículo 1 de este Reglamento.
- b. Considerar los informes que le sometan las diferentes Comisiones y Comités del Instituto y decidir sobre éstos.
- c. Considerar y decidir sobre el presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto.
- d. Considerar las resoluciones presentadas a la Asamblea y decidir sobre éstas.
- e. Considerar y decidir sobre recomendaciones de enmiendas a este Reglamento.
- f. Elegir por mayoría de votos a la Junta Directiva del Instituto en su Asamblea Anual Ordinaria.
- g. Toda otra acción encaminada a cumplir con los fines del Instituto y el Colegio.

Artículo 3: De sus Sesiones Ordinarias y Extraordinarias

El Instituto celebrará una Asamblea Anual Ordinaria en un término de ciento veinte (120) a treinta (30) días, precedentes a la Asamblea General Anual del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico. La fecha de la Asamblea y el modo (presencial, con participación remota, o híbrida) en que se celebrará será fijada por la Junta Directiva del Instituto en coordinación con el Colegio con el propósito de evitar conflictos con otros componentes. Se celebrarán Asambleas Extraordinarias cuando la Junta Directiva del Instituto lo juzgue conveniente o cuando lo soliciten a ésta por escrito un número de colegiados que no sea menor al cuórum reglamentario establecido en el Capítulo IV, Artículo 4 de este Reglamento. En la solicitud para que se celebre una Asamblea Extraordinaria se indicará el objetivo de ella, disponiéndose que cuando la Asamblea solicitada cumpla con las disposiciones de este artículo, la celebración de esta será compulsoria dentro de los próximos cuarenta y cinco (45) días de haberse solicitado.

Artículo 4: Del Cuórum Reglamentario

El cuórum reglamentario para constituirse en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria en una primera convocatoria será un dos (2%) por ciento del total de los miembros activos del Instituto a la fecha de la Asamblea o dieciocho (18) miembros, lo que sea mayor. En caso de no conseguirse el cuórum, se comenzará la Asamblea una (1) hora más tarde de la hora convocada con un mínimo de dieciocho (18) miembros. En una segunda convocatoria, de no haber cuórum en la primera, el cuórum será de dieciocho (18) miembros. El cuórum en las asambleas



durante cualquier momento se determinará a base del número de colegiados registrados para la asamblea. Se aprobarán las recomendaciones de enmiendas a este Reglamento con mayoría extraordinaria de dos terceras (2/3) partes de los presentes.

Artículo 5: De las Convocatorias

Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias deberán hacerse a la matrícula con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de celebración. En toda convocatoria para Asamblea Extraordinaria se expresará el propósito de ésta. La convocatoria se enviará a todos los colegiados utilizando los medios electrónicos del Colegio y/o cualquier otro medio de comunicación masivo disponible. La convocatoria será firmada por el Presidente y el Secretario del Instituto.

CAPÍTULO V: DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 1: De su Carácter y Composición

A PF
9/18

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrativo del Instituto. Regirá los destinos del Instituto conforme a las directrices de la Asamblea, este Reglamento, el del CIAPR y las directrices aplicables de la Junta de Gobierno del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico. Constará de entre nueve (9) y quince (15) miembros, a saber: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, un (1) Auditor y el Expresidente Inmediato, quedando los restantes miembros como Directores. Opcionalmente, la Junta Directiva podrá nombrar un (1) Subsecretario, y un (1) Subtesorero. También opcionalmente podrían ser nombrados un Segundo Vicepresidente, un Director práctica privada, un Director Gobierno, un Director Consultores, un Director Contratistas, un Director Academia, dos (2) Directores Isla, y otras representaciones que el instituto considere pertinentes. El Expresidente inmediato tendrá voz, pero no voto en las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 2: Del Término y Vigencia de sus Funciones

La Junta Directiva electa entrará en funciones el 1ro de septiembre. El Presidente y Secretario salientes certificarán el resultado de esta elección y lo comunicarán a la Junta de Gobierno a los siete (7) días subsiguientes a la elección. En el caso de quedar vacante la representación del Instituto en la Junta de Gobierno lo sustituirá el Vicepresidente del Instituto.

Artículo 3: De sus Deberes y Atribuciones

- a. Asegurar el cumplimiento de los Deberes del Instituto según se establece en el Capítulo I, Artículo 2 de este Reglamento.
- b. Dirigir las actividades del Instituto según lo dispuesto en este Reglamento y el Reglamento del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.
- c. Suministrar a la Junta de Gobierno los informes que ésta le solicite concerniente al Instituto.
- d. Cubrir las vacantes que surjan en la Junta Directiva, según lo dispone el Reglamento del



Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.

- e. Proponer representantes a las Comisiones permanentes y temporeras del Colegio que corresponda y nominar representantes al Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional cuando surjan vacantes en el mismo.
- f. Ejecutar los acuerdos tomados y/o resoluciones aprobadas en las Asambleas del Instituto. En un periodo no mayor de sesenta (60) días, después de celebrada la Asamblea recibirá un registro del Secretario e iniciará la implantación de dichos mandatos para cumplir con éstos según la Ley y el Reglamento del Colegio.
- g. Determinar la fecha y modalidad de las Asambleas de acuerdo con lo que dispone el Capítulo IV, Artículo 3, de este Reglamento.
- h. Recibir del Tesorero un informe mensual de las finanzas y hacer los ajustes necesarios de forma tal que las operaciones fiscales se ciñan al presupuesto.
- i. Mantener a la matrícula enterada de todo lo concerniente a la profesión del Instituto.
- j. Elegirá en su Asamblea anual a su Presidente, a su Vicepresidente y a sus Directores. Podrá optar por elegir el Secretario, el Tesorero y el Auditor durante la Asamblea o elegirlos en la primera reunión de Junta Directiva de entre sus directores electos.
- k. Podrá someter enmiendas a este reglamento para evaluación y aval de la Asamblea, evaluación por la Comisión de Reglamentos del Colegio y aprobación por la Junta de Gobierno.
- l. Ofrecer como mínimo tres (3) horas de contacto de Ética por año fiscal. Su costo se cargará a los Fondos de Educación Continua asignados por el Colegio. Se ofrecerán libre de costo a los miembros del Instituto.

Artículo 4: De sus Acuerdos

Los acuerdos de la Junta Directiva del Instituto se decidirán por mayoría de los miembros presentes en sus reuniones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 5: Del Comité Ejecutivo del Instituto

El Comité Ejecutivo del Instituto estará constituido por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y el Auditor del Instituto. Presentará estrategias, iniciativas o acuerdos a la Junta Directiva para aprobación final y atenderá aquellos asuntos que específicamente le delegue la Junta Directiva. Se incluirá al Segundo Vicepresidente de existir el mismo. Será el organismo deliberativo suficiente cuando medien circunstancias que requieran atención en un término de tiempo que no permita la convocatoria a una reunión de Junta Directiva.

Artículo 6: De sus Reuniones Ordinarias y Extraordinarias

- a. Celebrará por lo menos una reunión ordinaria mensual. La fecha y el modo (presencial, con participación remota, o híbrido) de ésta será seleccionada por la propia Junta Directiva o por el Presidente.



- b. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando el Presidente lo convoque, o por petición de un número de miembros igual o mayor al que constituye el cuórum. Solamente se considerarán los asuntos incluidos en la convocatoria; aquellos que no estuvieran incluidos podrán ser discutidos y considerados previo consentimiento unánime de los miembros de la Junta Directiva presentes.
- c. Declarará vacante la plaza de cualquier miembro de la Junta Directiva que falte a tres (3) reuniones ordinarias sin someter una excusa razonable.

Artículo 7: Del Cuórum Reglamentario

Constituirá cuórum para cualquier reunión la participación de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva del Instituto.

CAPÍTULO VI: DE LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y REQUISITOS DE SUS OFICIALES

Artículo 1: Presidente

- a. Será el Ejecutivo del Instituto. Velará por que se cumpla la política institucional según establecida en el Capítulo I, Artículo 1 de este Reglamento, la Asamblea y las decisiones de la Junta Directiva.
- b. Velará por que se cumplan todas las resoluciones, decisiones y directrices aprobadas por la Asamblea en el año fiscal en curso. En caso de que por alguna causa no se puedan llevar a cabo, en su informe anual, explicará las gestiones de la Junta Directiva del Instituto y las causas por las cuales no se pudo cumplir con el mandato.
- c. Representará el Instituto en todos los actos relacionados con éste o nombrará un representante que lo sustituya en caso de que no pueda hacerlo.
- d. Será el representante del Instituto en la Junta de Gobierno del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.
- e. Presentará ante la Junta de Gobierno los acuerdos y mandatos que la Junta Directiva le ordene presentar y les informará a éstos de los acuerdos tomados en la Junta de Gobierno.
- f. En caso de encontrarse imposibilitado de asistir a cualquiera de las reuniones de la Junta de Gobierno designará un sustituto siguiendo el orden jerárquico de la Junta Directiva, que tendrá derecho a voz y voto para actuar durante su ausencia. Sólo miembros en propiedad podrán representar al Instituto ante la Junta de Gobierno.
- g. Coordinará las labores de la Asamblea del Instituto y de la Junta Directiva y presidirá sus reuniones.
- h. Convocará, junto con el Secretario, a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y de la Junta Directiva, expresando en la convocatoria el propósito de la sesión.
- i. Expedirá los libramientos de pago que fuesen necesarios con arreglo a la Ley y a este Reglamento de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Asamblea y velará porque los gastos totales no excedan lo presupuestado.



- j. Firmará, junto con el Secretario, las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea del Instituto.
- k. Mantendrá a la matrícula informada del trabajo realizado cuantas veces estime conveniente.
- l. Presentará, en la Asamblea Anual, conjuntamente con el Secretario a nombre de la Junta Directiva, un informe de las actividades del Instituto.
- m. Designará y removerá los miembros y presidentes de Comités y Comisiones y será miembro *ex-officio* de éstas.
- n. Preparará, junto a los Presidentes y Consejeros de los Capítulos Estudiantiles, no más tarde de sesenta (60) días después de la toma de posesión, un programa de actividades para el año, conforme a las inquietudes y necesidades de los Capítulos Estudiantiles.
- o. Deberá ser miembro en propiedad.

Artículo 2: Vicepresidente

- a. Trabajaará con el Presidente en el ejercicio de sus deberes y atribuciones.
- b. Colaborará con el Presidente en las encomiendas que le sean delegadas.
- c. Sustituirá al Presidente en caso de ausencia, renuncia, incapacidad o muerte de éste. En cualquiera de los dos (2) últimos casos, estará en funciones por el resto del término para el cual el Presidente fue electo.
- d. Servirá de sustituto al Presidente ante la Junta de Gobierno. Para llenar una vacante de Vicepresidente, la Junta Directiva escogerá de entre sus miembros un sustituto (a menos que exista un Segundo Vicepresidente), ya sea por asumir la Presidencia o por su remoción, renuncia, incapacidad o muerte. En cualquiera de estos dos casos, estará en funciones por el resto del término para el cual el Vicepresidente fue electo.
- e. Deberá ser miembro en propiedad.

Artículo 3: Secretario

- a. Redactará y suscribirá con el Presidente las actas de las sesiones de las Asambleas del Instituto y de la Junta Directiva, las convocatorias y demás documentos que se relacionan con el Instituto y será el custodio de estos documentos.
- b. Certificará todos los acuerdos de la Junta Directiva.
- c. Suscribirá junto al Presidente el informe anual de las actividades de la Junta Directiva.
- d. Dará seguimiento a las resoluciones y directrices aprobadas por la Asamblea. A tal efecto, después de pasada la Asamblea, en un término no mayor de sesenta (60) días, deberá someter a la Junta Directiva un registro de dichas directrices y mandatos de la Asamblea para su consideración, implantación y ejecución.
- e. Será responsabilidad del Secretario levantar un Acta incluyendo todos los acuerdos aprobados en la Asamblea.



- f. Recibirá y leerá toda la correspondencia del Instituto y la referirá luego a la atención del Presidente. Dará inmediata atención a toda comunicación que requiera respuesta, previa consulta con el Presidente o la Junta Directiva.
- g. Asumirá la dirección del Instituto en caso de ausencia simultánea del Presidente y el Vicepresidente.

Artículo 4: Tesorero

- a. Será el custodio de todos los fondos del Instituto, los que mantendrá en depósito en una institución bancaria aprobada por la Junta Directiva.
- b. Elaborará el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para el año, presentará el mismo para el aval de la Junta Directiva y luego ante la Asamblea para su aprobación final.
- c. Dirigirá la recaudación, utilización y conservación de los fondos del Instituto y velará porque los gastos totales no excedan lo presupuestado.
- d. Pagará los libramientos que expida el Presidente y que apruebe la Junta Directiva del Instituto, con la toma de razón de contaduría, siempre y cuando los mismos estén presupuestados, disponiéndose que todos los pagos o retiros de fondos serán hechos por medio de cheques. Sin embargo, en ningún momento expedirá libramientos de fondos que no estén de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Asamblea, exceptuando el caso en que el presupuesto fuese enmendado por la Junta Directiva.
- e. Llevará la contaduría de los libros, someterá la información que requiera el Director de Finanzas y cumplirá con el Manual de Tesorería y Auditoría del CIAPR.
- f. Rendirá un informe mensual a la Junta Directiva sobre el movimiento de las finanzas del Instituto.
- g. Permitirá que las cuentas, libros y documentos de tesorería sean examinados por el Auditor del Instituto, el Auditor del Colegio y cuando se requiera, por un auditor externo en representación del Colegio.
- h. Rendirá un informe anual a la Asamblea del Instituto.
- i. Recomendará a la Junta Directiva y a la Asamblea aquellas medidas y enmiendas al Reglamento que promuevan una mejor administración fiscal de los fondos del Instituto.
- j. Será el deber del Tesorero cuando se presente o se requiera ante la Junta Directiva el uso de fondos o pagos que no estuvieran de acuerdo con el presupuesto aprobado en la Asamblea, inmediatamente de obtener conocimiento de ello, el pedirle a la Junta Directiva a través de su Presidente que declare dicho uso o pago fuera de orden por no cumplir con el Reglamento del Instituto.
- k. Será el custodio de toda la propiedad fungible y no fungible del Instituto.

Artículo 5: Auditor

- a. Auditará y revisará todas las cuentas y libros del Tesorero del Instituto para que cumplan con las Normas Básicas de Contabilidad y otras disposiciones establecidas en el Manual de



Tesorería y Auditoría del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico. Revisará también las Actas del Secretario para asegurarse de que las mismas estén conforme a lo dispuesto en dicho Manual.

- b. Rendirá informes mensuales a la Junta Directiva y un informe anual a la Asamblea del Instituto.
- c. Llamará la atención y asesorará a la Junta Directiva cuando se requieran desembolsos o asignaciones de fondos que no estén de acuerdo con los reglamentos o presupuestos aprobados.
- d. Realizará una auditoría de toda la propiedad fungible y no fungible del Instituto.

Artículo 6: Directores

Ayudarán al Presidente del Instituto en la labor de supervisión de los diferentes comités y desempeñarán aquellas funciones adicionales que les fueren encomendadas por el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea del Instituto. Entre tales funciones puede incluirse presidir Comisiones o Comités del Instituto.

Artículo 7: Expresidente Inmediato

Será miembro de la Junta Directiva automáticamente por un año. En caso de ser re-electo el Presidente de turno, continuará en sus funciones por un (1) año más.

Artículo 8: Normas de Conducta Ética, Sustituciones y Acciones Disciplinarias

Los miembros de la Junta Directiva de los Institutos deberán conducirse de tal forma que preserven en todo momento el buen nombre y prestigio del Instituto y del CIAPR. Además, deberán ser un ejemplo de cumplimiento con los Cánones de Ética Profesional que rigen a los Ingenieros y Agrimensores. No podrán ser miembros de Junta Directiva aquellos colegiados que son parte de una acción judicial en contra del Colegio, cuando el asunto es uno contrario a que la institución ejerza sus facultades y deberes, hasta tanto dicha acción no sea final y firme.

1. Reuniones de la Junta Directiva

- a) Evitarán utilizar lenguaje ofensivo o palabras obscenas, levantar el tono de voz, utilizar lenguaje corporal ofensivo, hacer expresiones de agresión, consumir bebidas alcohólicas durante los trabajos de sesión de la Junta Directiva, asistir a reuniones de la Junta Directiva bajo los efectos de alcohol o sustancias controladas, difamar o agredir a otro miembro de la Junta Directiva o del CIAPR, así como incurrir en cualquier otra conducta que resulte inapropiada o indecorosa o que no sostenga y realce el honor y la dignidad de las profesiones.
- b) Cuando un miembro de la Junta Directiva o un Comité o Comisión se ausentará a dos (2) reuniones consecutivas sin razón justificada, el Secretario deberá notificar a la Junta Directiva del Instituto. De ocurrir una tercera ausencia consecutiva



injustificada, se procederá a sustituirse conforme al Capítulo V, Artículo 6-d de este Reglamento.

2. Funciones como Oficial del Instituto

- a) Mientras sean Oficiales de la Junta Directiva, los colegiados prestarán al Instituto el servicio voluntario que conlleva las funciones de su cargo.
- b) No utilizarán su posición como Oficial en el Instituto para beneficio personal o beneficio de personas que tengan parentesco familiar de cualquier tipo con éste.
- c) No entrarán en acuerdos económicos con el Instituto para devengar ingresos por ningún concepto por servicios prestados, incluyendo, pero no limitándose a servicios profesionales, seminarios y talleres.
- d) El Presidente del Instituto, se registrará por lo dispuesto en este Reglamento y también en el Reglamento Interno de la Junta de Gobierno (CIAPR-R-002).
- e) Cualquier posible situación de conflictos de interés, tanto real como potencial, o inclusive la apariencia de tales conflictos entre el colegiado o su empresa y sus funciones oficiales en el Instituto deberá ser presentada al Director de Práctica profesional para su análisis y recomendación correspondiente.

A PF
JTB

CAPÍTULO VII: DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DEL INSTITUTO

Artículo 1: Facultades del Presidente

El Presidente, con el consejo de la Junta Directiva, tendrá la facultad para nombrar los Comités y Comisiones que considere necesarias durante su incumbencia y de la misma forma, la facultad de disolverlas.

Artículo 2: De su Encomienda y Compromiso

Las Comisiones y Comités del Instituto tendrán la encomienda de colaborar con el Presidente y la Junta Directiva en la consecución de los fines del Instituto. Se comprometerán a ceñirse a la función o encomienda dada por el Presidente. Se reportarán directamente al Presidente y sus recomendaciones estarán sujetas a lo que determine el Presidente y la Junta Directiva. Serán presididas siempre que sea posible por miembros de la Junta Directiva. Rendirán un informe escrito a la Junta Directiva después de llevar a cabo la función asignada. Cada informe debe ser considerado por la Junta Directiva antes de ser circulado a los miembros del Instituto. De necesitarse presentar tales informes a la Asamblea del Instituto, los mismos deberán ser aprobados previamente por la Junta Directiva.

Artículo 3: Del Término de los Comités y Comisiones

Los Comités y Comisiones nombrados serán de carácter permanente o temporero. Las permanentes quedarían constituidas durante todo el periodo de vigencia de la Junta Directiva



que las nombró. Las temporeras quedarán disueltas tan pronto rindan sus informes a la Junta Directiva y ésta los considere.

CAPÍTULO VIII: DEL ORDEN ECONÓMICO

Artículo 1: Del Presupuesto Anual del Instituto

- a. A través del Tesorero, la Junta Directiva preparará y someterá un presupuesto anual de ingresos y egresos para ser considerado y aprobado por la Asamblea en su sesión ordinaria anual.
- b. El presupuesto para ser considerado por la Asamblea deberá ser objeto de estudio por la matrícula. El proyecto de presupuesto y el informe del Tesorero se harán circular a la matrícula del Instituto por medios electrónicos del Instituto o el Colegio con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha de la Asamblea.
- c. El presupuesto anual aprobado por la Asamblea deberá someterse al Departamento de Finanzas del Colegio según dispuesto en el Manual de Tesorería y Auditoría del CIAPR.
- d. Toda propuesta de erogación o compromiso de uso de fondos del Instituto a ser considerado por la Asamblea deberá ser objeto de una solicitud formal sometida al Presidente del Instituto con por lo menos cuarenta y cinco (45) días de antelación a la fecha de la Asamblea. La Junta Directiva estudiará la solicitud y la dará a conocer a la Asamblea junto con sus recomendaciones al momento de presentarse el proyecto de presupuesto.

A PF
[Handwritten signature]

Artículo 2: De los Fondos del Instituto

Los fondos se utilizarán para los fines del Instituto, según lo dispuesto en este Reglamento.

- a. Solamente se podrá variar el presupuesto aprobado por moción aprobada por la Junta Directiva en reunión ordinaria o en una extraordinaria para esos fines.
- b. En caso de variarse el presupuesto, deberá presentarse a la Asamblea un informe detallado de las razones para tales variaciones.
- c. En cualquier momento durante el año fiscal en curso en que los ingresos recibidos sean menores que los presupuestados, el Tesorero y el Presidente, en reunión debidamente convocada de la Junta Directiva, propondrá los ajustes que sean necesarios a los gastos operacionales presupuestados y la Junta Directiva tomará las medidas que estime necesarias para balancear los gastos con las entradas de tal manera que se cierre el año fiscal sin sobregiros o deudas al CIAPR.
- d. De igual forma, en cualquier momento durante el año fiscal en curso en que los ingresos recibidos resulten mayores que los presupuestados, el Tesorero y el Presidente velarán por que se mantenga inalterado el presupuesto de gastos aprobado por la Asamblea. No obstante, y de resultar necesario, la Junta Directiva podrá aprobar un aumento para gastos necesarios siempre que sean menores que los ingresos.
- e. Los informes de gastos operacionales a la Junta Directiva, así como a la Asamblea,



deberán reflejar todos aquellos gastos reales incurridos durante el año según han sido efectuados y no deberán cargarse a partidas para las cuales no fueron asignadas. Los informes incluirán, aunque no se limitarán a: el presupuesto anual aprobado en Asamblea, el presupuesto enmendado por la Junta Directiva y las proyecciones a agosto.

Artículo 3: De las Colectas Especiales y Donaciones

Cuando se realicen colectas voluntarias o se reciban donaciones para un fin especial, el importe correspondiente podrá utilizarse única y exclusivamente para ese fin.

CAPÍTULO IX: DE LAS ELECCIONES DE DIRECTIVAS

Artículo 1: Disposiciones Generales

Todas las elecciones se harán por votación secreta y serán electos los candidatos que obtengan el mayor número de votos: disponiéndose, que para la elección del Presidente, el número de votos obtenidos para ser electo deberá ser no menor del quince (15%) por ciento de los votantes. Si hubiere un empate en que fuera necesaria otra votación se celebrará ésta mediante voto secreto también, debiendo cada uno de los presentes votar a favor de solamente uno de los candidatos que en la votación anterior obtuvieron igual número de votos. Se repetirá la votación por dos veces y en caso de subsistir el empate, se decidirá por sorteo.

Artículo 2: Fecha y Lugar de la Asamblea

El Instituto celebrará una Asamblea para elegir su Directiva y Representante a la Junta de Gobierno en el término establecido en el Capítulo IV, Artículo 3 de este Reglamento. En las asambleas:

- Se considerará y aprobará un presupuesto anual de ingresos y gastos.
- Se rendirán los informes de los distintos funcionarios.
- Podrán votar en las elecciones para la Junta Directiva todos aquellos miembros del Instituto que estén activos.

Artículo 3: Derechos de Presentación de los Candidatos a Elección del CIAPR

Los candidatos a Presidente y Vicepresidentes del CIAPR tendrán derecho a dirigirse, con tiempo igual, a la Asamblea antes de las elecciones para exponer su programa de trabajo y compromisos. El tiempo de los mensajes será el establecido en el Reglamento de Nominaciones, Campañas y Escrutinio Para Presidente y Vicepresidentes del CIAPR.

Artículo 4: Comité de Nominaciones y Escrutinio del Instituto

El Presidente, con la aprobación de la Junta Directiva, nombrará previo a la Asamblea, el Comité de Nominaciones y Escrutinio. Al momento de comenzar el proceso de elecciones, el



Presidente presentará los miembros del Comité a la Asamblea para ratificación. Los miembros del Comité no podrán ser quienes ocupan cargos en la Junta Directiva o aspiran ser electos a ésta.

Artículo 5: Facultad de la Junta de Gobierno

De no haberse celebrado la Asamblea del Instituto dentro del término especificado, la Junta de Gobierno convocará a Asamblea al Instituto dentro de los treinta (30) días antes de la Asamblea ordinaria anual del CIAPR. La Directiva así electa entrará en funciones el 1ro de septiembre. El Presidente y Secretario salientes certificarán el resultado de esta elección y lo comunicarán a la Junta de Gobierno dentro de los tres (3) días subsiguientes a la elección.

CAPÍTULO X: DEL ORDEN PARLAMENTARIO

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y las reuniones de la Junta Directiva se regirán por las Reglas de Orden "Robert's Rules of Order (Newly Revised)", última edición.

CAPÍTULO XI: CLÁUSULA TRANSITORIA

La Junta de Gobierno determinará la fecha de aplicación de las disposiciones del Reglamento, indicándose específicamente los mismos y las fechas de vigencia. Al aprobarse este Reglamento, quedan derogados los reglamentos individuales de los Institutos del CIAPR.

CAPÍTULO XII: SEPARABILIDAD

En caso de que por legislación o determinación judicial competente, cualquier disposición de este Reglamento resulte ser nula, ineficaz, ilegal o en cualquier otra forma ser afectada, los restantes permanecerán en todo vigor; disponiéndose que la Junta de Gobierno queda facultada para hacer los cambios necesarios para atemperar el Reglamento con tales acciones legislativas o judiciales. En estos casos se requerirá el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta de Gobierno asistentes a la reunión donde se discuta el asunto.

CAPÍTULO XIII: DISPOSICIONES GENERALES SOBRE ENMIENDAS

Este Reglamento podrá ser enmendado por recomendación de la Asamblea del Instituto, según el siguiente procedimiento:

- a. Las enmiendas sólo se podrán traer a la Asamblea cada dos (2) años, en años diferentes a cuando se consideran enmiendas al Reglamento del CIAPR, o cuando se solicite la celebración de una Asamblea Extraordinaria del Instituto para este fin.
- b. La Junta Directiva notificará a la matrícula del Instituto del propósito de considerar enmiendas con no menos de treinta (30) días de anticipación a la Convocatoria a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.



- A PF
- c. Las enmiendas deberán ser sometidas por escrito al Presidente del Instituto, quien las someterá a la consideración de la Junta Directiva para evaluación mediante reunión. La Junta Directiva pasará juicio sobre las mismas y decidirá sobre éstas para circularse a la matrícula conjuntamente con la convocatoria. La convocatoria deberá cumplir con lo dispuesto en el Capítulo IV, Artículos 3, 4 y 5 de este Reglamento.
 - d. Se considerarán en la Asamblea únicamente aquellas enmiendas que hayan cumplido con los requisitos de presentación y circulación de enmiendas dispuestas en este Reglamento.
 - e. Ninguna propuesta de enmienda se considerará aprobada por la Asamblea para recomendación al Colegio a menos que reciba el voto afirmativo de una mayoría de dos terceras (2/3) partes de los votantes.
 - f. Las enmiendas recomendadas por la Asamblea del Instituto serán enviadas al Secretario del Colegio dentro de los treinta (30) días siguientes a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria del Instituto. Las mismas serán analizadas por la Comisión de Reglamentos del Colegio, quien evaluará las mismas en conjunto con otras enmiendas propuestas y se someterán a la Junta de Gobierno para aprobación, con posibles modificaciones, aquellas que se consideren para el bien común del Colegio, teniendo en alta consideración las propuestas de adelanto, crecimiento o desarrollo de la profesión inherente al instituto que somete las enmiendas. Antes de rendir su informe a la Junta de Gobierno, la Comisión tendrá la deferencia de dialogar con los institutos proponentes para asegurar la armonía y el consenso en el lenguaje de las enmiendas. La aprobación de las enmiendas tendrá lugar en reunión ordinaria o en reunión extraordinaria de la Junta de Gobierno convocada a estos efectos.

De igual manera, este Reglamento podrá ser enmendado y aprobado por la Junta de Gobierno cuando esta lo entienda necesario. La Comisión de Reglamentos del CIAPR ofrecerá recomendaciones sobre las enmiendas que se presenten previo su aprobación en una reunión ordinaria o en reunión extraordinaria de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO XIV: VIGENCIA

Este Reglamento, según sea enmendado, entrará en vigor al comienzo del término luego de su aprobación por parte de la Junta de Gobierno del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico. Las disposiciones del Reglamento del CIAPR prevalecen sobre cualquier disposición de este Reglamento y de ser contrarias, las de este Reglamento quedarán nulas.





CERTIFICACION Y RATIFICACIÓN DE ENMIENDAS Y REGLAMENTOS



CERTIFICACIÓN

CERTIFICO QUE ESTE REGLAMENTO ES UNA COPIA FIEL Y EXACTA DEL APROBADO EN LA REUNION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO CELEBRADA EL DIA 20 DE AGOSTO DE 2022.

ING. JUAN F. ALICEA FLORES
PRESIDENTE

ING. ALEJANDRO PINTO FLORES
SECRETARIO



ENMIENDAS APROBADAS

FECHA	PRESIDENTE	FIRMA
2016-07-16	ING. RALPH A. KREIL RIVERA	_____
2017-10-14	ING. PABLO VÁZQUEZ RUIZ	_____
2022-08-20	ING. JUAN F. ALICEA FLORES	_____ _____ _____ _____ _____

RATIFICACIÓN

CERTIFICO QUE ESTE REGLAMENTO FUE ENMENDADO EN REUNIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE
GOBIERNO EFECTUADA EL 20 DE AGOSTO DE 2022 MEDIANTE LA MOCIÓN JG 2021-13-06 .

20 DE AGOSTO DE 2022

FECHA

ING. ALEJANDRO PINTO FLORES, PE
SECRETARIO 2021 - 2022

Se mantendrá copia de las enmiendas en el archivo del CIAPR